

**Modifican el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad
Empresarial del Estado - FONAFE**

DECRETO SUPREMO N° 161-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27170, publicada el 9 de setiembre de 1999, se dictó la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la cual fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, publicado el 9 de julio de 2000;

Que, resulta indispensable simplificar la organización del FONAFE, a fin de eliminar órganos cuya función administrativa no resulta práctica, como es el caso del Comité Ejecutivo;

Que, a fin de hacer aún más eficiente y transparente la percepción de los recursos del FONAFE, es conveniente regular a nivel reglamentario algunos aspectos vinculados a la transferencia de utilidades distribuibles, efectuadas por las empresas bajo su ámbito en virtud del artículo 4 de la Ley N° 27170;

Que, de otro lado, el segundo párrafo del artículo 26 del Decreto Supremo N° 072-2000-EF establece que el directorio asume la responsabilidad directa por el cumplimiento de las normas, directivas y acuerdos emitidos por el FONAFE respecto al planeamiento, proceso presupuestario, supervisión, evaluación y administración de la Empresa y que la responsabilidad de los miembros del directorio es personal;

Que, en ese sentido, es necesario modificar los artículos 25 y 26 del Reglamento del FONAFE a fin de concordar plenamente dicha norma con lo establecido por la Ley N° 26886, Ley General de Sociedades, en lo que respecta a la responsabilidad de los directores;

Que, asimismo, en el marco de las facultades de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, conferidas por la Ley N° 27170, es preciso reglamentar la potestad que tiene el FONAFE de aprobar la transformación, fusión, escisión y cualquier otra forma de reorganización societaria, así como la disolución y liquidación de las empresas bajo su ámbito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase los textos de los artículos 8, 16, 25 y 26 del Decreto Supremo N° 072-2000-EF, por los siguientes:

“Artículo 8.- Órganos del FONAFE
Son órganos del FONAFE:

- a) El Directorio
- b) La Dirección Ejecutiva”

“Artículo 16.- Transferencia de Utilidades

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Ley, la Junta General de Accionistas de las Empresas deberá aprobar previamente el monto de las utilidades distribuibles.

En cualquier caso, el incumplimiento de transferir las utilidades antes del 30 de abril de cada año, generará de forma automática intereses computados en base a la tasa de interés legal en

moneda nacional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

El Directorio emitirá las normas aplicables a la transferencia de utilidades u otros recursos al FONAFE”.

“Artículo 25.- Requisitos para ser director en las empresas

Los miembros del Directorio de una empresa deben ser personas con solvencia ética y profesional y por consiguiente:

a) Contar con grado académico universitario.

b) Tener cinco o más años de ejercicio profesional.

c) No haber sido destituido por falta administrativa y/o disciplinaria en entidad, organismo o empresa del Estado.

d) No estar incurso en las causales previstas en el artículo 161 de la Ley General de Sociedades”. (*)

(*) Confrontar con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 028-2004-EF, publicado el 13-02-2004.

“Artículo 26.- Responsabilidad de los Directores de las Empresas

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, FONAFE, demás accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a las normas legales, al estatuto y por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad de los directores el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Asimismo, los directores son responsables del cumplimiento de las normas, directivas y acuerdos emitidos por FONAFE respecto al planeamiento, proceso presupuestario, supervisión, evaluación y administración de la Empresa.

Los directores son igualmente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaron por escrito a la Junta General o al FONAFE”.

Artículo 2.- Sustitúyase el literal i) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 072-2000-EF, por el siguiente texto:

“i) Establecer las funciones y facultades de la Dirección Ejecutiva, así como aprobar la estructura orgánica y organización interna de FONAFE”.

Artículo 3.- Adiciónese el Capítulo IX denominado Reorganización, Disolución y Liquidación de las Empresas al Decreto Supremo N° 072-2000-EF, de conformidad con el siguiente texto:

“CAPÍTULO IX

REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS

Artículo 33.- Reorganización, disolución y liquidación de las empresas.

Mediante acuerdo del Directorio del FONAFE se dispone la transformación, fusión, escisión y cualquier otra forma de reorganización societaria, así como la disolución y liquidación de las empresas, excepto cuando éstas se encuentren sujetas al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, en cuyo caso se aplicarán las normas correspondientes.

Artículo 34.- Autorización de la reorganización, liquidación y disolución de las empresas.

Salvo en los casos de empresas sujetas al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, la reorganización societaria, así como la disolución y liquidación de las empresas de Derecho Privado y Economía Mixta dispuesta por el Directorio del FONAFE, se autoriza por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Tratándose de empresas de Derecho Público se autorizará por Ley.

En los casos de empresas financieras y de seguros del Estado, la reorganización societaria, así como la disolución y liquidación será autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros conforme a lo establecido en las normas correspondientes.

Artículo 35.- Perfeccionamiento de la reorganización, liquidación y disolución de las empresas.

La transformación, fusión, escisión y cualquier otra forma de reorganización societaria, así como la disolución y liquidación de las empresas se perfecciona por acuerdo de la Junta General de Accionistas”.

Artículo 4.- Deróguese el Decreto Supremo N° 005-2000-EF y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 072-2000-EF.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas